



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 201500305190
Fecha: 18/11/2015
 Tipo: RESOLUCIÓN
 Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LJJ-09061"

LA DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución N° 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014 y 210 del 15 de abril de 2015, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

1. Que los señores **JAIRO HUMBERTO TRUJILLO JARAMILLO, CARLOS ADRIÁN GIL ZAPATA, ÁLVARO GIL ZAPATA, LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO, JHÓN FERNANDO GONZÁLEZ ROLDAN, FILSAN JAIVEI TOBÓN RENDÓN y GRODELFI DE JESÚS TRUJILLO JARAMILLO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 8.011.414, 8.013.246, 8.010.286, 8.012.759, 71.317.431, 8.013.521 y 8.013.958, respectivamente, radicaron el día 19 de octubre de 2010, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con radicado No. **LJJ-09061**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI y ANORÍ** de este Departamento.
2. Que ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Concepto Técnico No. 1222982 del 05 de marzo de 2014, evaluó la propuesta de la referencia, y determinó un área libre susceptible de contratar de 134,8230 Hectáreas, distribuidas en tres (03) sectores, adicionalmente, determinó que los tres sectores se superponían totalmente con LA ZONA DE UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE III.

De la citada evaluación se extrae el siguiente aparte:

"(...)

CONCEPTO:

Se ingresó al sistema gráfico la alinderación consignada por coordenadas planas de Gauss y se encontró que el área no coincide con el plano anexo, el punto 4 del plano fue dibujado al oeste de donde realmente corresponde, sin embargo, la evaluación técnica se realiza con las coordenadas ingresadas por el proponente a CMC, después de la cual, se determinó que el área solicitada presenta superposición parcial con los siguientes títulos y solicitudes vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES
SOLICITUDES	JLO-11121	DEMÁS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
SOLICITUDES	JG1-10329X	DOLOMITA (CRUDA); MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; CALIZA TRITURADA O MOLIDA
SOLICITUDES	LJF-15391	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
SOLICITUDES	KD7-11541	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
SOLICITUDES	JA4-11271	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LJJ-09061

SOLICITUDES	JG1-10327	CALIZA TRITURADA O MOLIDA; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; DOLOMITA (CRUDA)
TÍTULOS	R14011; Cod. RMN: ECVI-01	ORO
TÍTULOS	JCV-15491; Cod. RMN: JCV-15491	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TÍTULOS	JCV-15493X; Cod. RMN: JCV-15493X	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TÍTULOS	JA4-11271; Cod. RMN: JA4-11271	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TÍTULOS	IGB-10012X; Cod. RMN: IGB-10012X	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TÍTULOS	IGB-10011; Cod. RMN: IGB-10011	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TÍTULOS	C17709011; Cod. RMN: GDOL-01	MÁRMOL; CALIZA; DOLOMITA

Observaciones

1. En ambas zonas se ha tomado como Punto Arcifinio el punto 1 del polígono solicitado en la propuesta original.

Las áreas libres se ubican en el municipio de Amalfi.

El área libre total susceptible de contratar es de 134,8230 hectáreas distribuidas en 3 zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

4 El mineral de interés para los proponentes es: Minerales preciosos y sus concentrados.

Los tres sectores de área libre se superponen totalmente con la Zona de Utilidad Pública del proyecto Hidroeléctrico Porce III, por lo cual, para continuar el trámite de contratación, los interesados deberán presentar autorización de las Empresas Públicas de Medellín para realizar actividades mineras en las zonas de área libre que sean de su interés..

Además de lo anterior, el proponente deberá presentar manifestación expresa de la aceptación del área libre susceptible de contratar, y presentar la documentación básica para cada sector de su interés, a fin de realizar el desglose de la propuesta en expedientes independientes, uno para cada sector.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera viable continuar con el trámite de la propuesta de contrato **LJJ-09061**, siempre y cuando el solicitante hubiese cumplido con los requerimientos jurídicos solicitados y los demás a que haya lugar de acuerdo con el presente estudio técnico.

(...)"

3. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. U 201500002093 del 19 de junio de 2015, notificado por estado No. 1432, fijado y desfijado el día 22 de junio de 2015, se requirió a los proponentes para que aceptaran las áreas libres susceptibles de contratar antes determinadas y para que en caso de aceptarlas allegaran por cada una de las mismas el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Así mismo se les requirió para que allegaran concepto o autorización de la persona a cuyo cargo se encuentra el uso o gestión de la zona de utilidad pública, para lo cual se concedió en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, so pena de rechazo de la propuesta.

4. Que el término otorgado anteriormente expiró sin que los proponentes dieran cumplimiento a lo requerido; en vista de lo anterior, es procedente indicar que los proponentes no cumplieron con los requisitos de la propuesta, a la luz de lo consagrado en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

"ARTÍCULO 271. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LJJ-09061

- a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;
 - c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
 - d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayectos solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;
 - f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;
 - g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.
- (...)"

5. Que dentro de los requisitos de la propuesta se encuentra allegar las autorizaciones necesarias si el área se hallare en todo o en parte ubicada en zonas restringidas, según el literal e del artículo 271 *ibídem*; como se indicó anteriormente, dicha autorización no fue allegada por los proponentes y en vista de que el área se superpone totalmente con una zona restringida, es necesario afirmar que no queda área libre susceptible de contratar.
6. Que es procedente señalar sobre el particular, que el no cumplir con los requisitos de la propuesta, el hallarse el área solicitada ubicada en su totalidad en los lugares y zonas señaladas en el artículo 35 del Código de Minas, o no haber obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige, son todos supuestos que dan lugar a la configuración de las causales de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 274. Rechazo de la Propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, (SIC) si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente. (...)." (Subrayado y negrita fuera del texto).

7. Que así las cosas, se procederá a rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. LJJ-09061, presentada por los señores JAIRO HUMBERTO TRUJILLO JARAMILLO, CARLOS ADRIÁN GIL ZAPATA, ÁLVARO GIL ZAPATA, LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO, JHON FERNANDO GONZÁLEZ ROLDAN, FILSAN JAIVEI TOBÓN RENDÓN y GRODELFI DE JESÚS TRUJILLO JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 8.011.414, 8.013.246, 8.010.286, 8.012.759, 71.317.431, 8.013.521 y 8.013.958, respectivamente, tal como se consignará en la parte resolutive de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LJJ-09061, presentada por los señores JAIRO HUMBERTO TRUJILLO JARAMILLO, CARLOS ADRIÁN GIL ZAPATA, ÁLVARO GIL ZAPATA, LUIS CARLOS TRUJILLO JARAMILLO, JHON FERNANDO GONZÁLEZ ROLDAN, FILSAN JAIVEI TOBÓN RENDÓN y GRODELFI DE JESÚS TRUJILLO JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 8.011.414, 8.013.246, 8.010.286, 8.012.759, 71.317.431, 8.013.521 y 8.013.958, respectivamente, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMALFI y ANORÍ de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido.

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LJJ-09061

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano "CMC", publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del expediente No. LJJ-09061.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Xiomara
XIOMARA NEIRA SÁNCHEZ
Directora de Titulación Minera

Elaboró: Kelly Johanna Toro T <i>KJT</i> Contrato No. 4600003152 de 2015	Revisó: María Isabel Morales Sánchez <i>MI</i> Profesional Universitario	Aprobó: <i>Xiomara</i> Xiomara Neira Sánchez Directora de Titulación Minera
---	---	---